

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, puesta en vigor para el presente año económico por el Real decreto de 29 de Diciembre último, no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones de personal administrativo, material y alquileres de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba y Málaga; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el presente ejercicio las Diputaciones citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

Personal administrativo de las Escuelas de Maestros.

Escribiente, 999 pesetas.
 Conserje, 750 pesetas.
 Ordenanza portero, 650 pesetas.
 Gastos de oficina, 400 pesetas.
 Gastos de material, 2.600 pesetas.
Escuelas Superiores de Maestras.
 Escribiente, 750 pesetas.
 Conserje, 600 pesetas.
 Ordenanza portero, 500 pesetas.
 Gastos de material, 2.600 pesetas,
 y las cantidades á que asciendan los alquileres de los locales que ocupen las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1905.— Juan de la Cierva.—Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación.

(De la Gaceta núm. 38.)

SUBSECRETARIA

Recibido el Reglamento oficial de la Exposición Internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en Munich en 1905, y hecha la correspondiente traducción del mismo, se inserta á continuación para conocimiento de los artistas españoles que deseen concurrir al expresado Certamen.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.— El Subsecretario interino, A. de Castro.

Reglamento que ha de regir en la IX Exposición Internacional de Bellas Artes de 1905, bajo el protectorado de S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera y bajo la presidencia de honor de S. A. R. el Príncipe Luis de Baviera, en el Palacio de Cristal de Munich.

ARTICULO PRIMERO

Epoca y carácter de la Exposición

1. La IX Exposición Internacional en el Palacio de Cristal de Munich será organizada por la Sociedad de Artistas de Munich, de acuerdo con la Unión Artística de Munich («Secesión»), y con el auxilio del Gobierno bávaro.

2. S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera se ha dignado tomar el protectorado de la misma.

3. La Exposición se abrirá el primero de Junio y se cerrará á fines de Octubre de 1905.

ARTÍCULO II

Organización de la Exposición

A. Junta central.

1. La organización de la Exposición se confía á la Junta central de Munich, que se compone:

a) De delegados de la Sociedad de Artistas de Munich y de delegados de la Secesión de Munich.

b) De representantes de la Academia Real de Bellas Artes de Baviera.

c) De un Comisario del Gobierno Real de Baviera.

La Junta central tiene el derecho de agregarse otros delegados.

Todos los Estados que formen una Sección colectiva podrán enviar al Comité ó Junta central un representante, que, siempre que sea artista, tendrá los derechos de un Miembro de dicha Junta.

2. El primer Presidente de la Junta central es el Presidente de la Sociedad de Artistas de Munich, el segundo Presidente será el de la Secesión de Munich. El primer Secretario pertenece á la misma Sociedad. El Comité ó Junta central hará las demás elecciones de sus Miembros.

3. La Junta central tendrá el derecho de nombrar un Presidente de Honor.

B. Secciones colectivas.

4. La Exposición se compone de Secciones colectivas de diversos Estados ó grupos de Estados:

Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estados Unidos, de América, España, Francia, Inglaterra, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Noruega, Rusia, Suecia y Suiza.

2. Todas las colecciones de los países extranjeros serán organizadas por los representantes de los Estados respectivos, de acuerdo con la Junta central.

3. La organización de la colección del Imperio alemán se hará por la Junta central, si no se reservan competencias especiales á la «Sociedad de Artistas de Munich» ó á la «Secesión de Munich» (art. 2.º B, párrafo 4 y 5; art. 6.º, párrafo 3), y art. 8.º párrafo 4).

4. En esta colección alemana la «Secesión de Munich» forma con sus expositores alemanes una Sección particular; tendrá su propio Jurado y su Comisión de instalación.

5. La Exposición colectiva alemana será organizada por la «Sociedad de Artistas de Munich», y á su Jurado se someterán todos los objetos de arte enviados directamente á Munich, si no están comprendidos en los artículos 3.º y 4.º

ARTÍCULO III

Palacio de la Exposición y sus disposiciones.

La disposición general y división de salones del Palacio de la Exposición, así como la distribución del espacio destinado á las diversas Secciones, se hará por el Comité central. Este cuidará de que todas las salas y gabinetes estén preparados de una manera igual, en la forma conveniente para su objeto.

ARTICULO IV

Admisión en la Exposición.

1. Se admitirán las obras que pertenezcan á los siguientes géneros: pintura, Escultura, arquitectura, artes de reproducción, artes industriales.

Las obras de arte industrial solo podrán ser presentadas, previa la petición personal, por parte del Comité central.

Las pinturas al óleo deberán tener marco y estar provistas de cuadros preservativos cuadrangulares.

Las acuarelas, pasteles, dibujos, aguas fuertes y grabados en madera, deberán además estar provistos de un cristal.

El Comité central podrá protestar contra los marcos excéntricos.

Los cartones solo podrán admitirse sujetos en bastidores. Para la admisión de los cartones que se envíen solamente arrollados se exigirá un convenio previo con el Comité central.

Para la admisión de las pinturas en vidrio se necesitará un convenio especial con el Comité central, que decidirá con arreglo al espacio disponible.

Los objetos en forma de libro serán admitidos, pero no mencionados en el Catálogo.

Para las esculturas, el Comité central suministrará los pedestales; si un expositor deseara colocar otra clase de pedestal, los gastos serán de su cuenta.

2. No podrán ser presentadas: las copias, fotografías y todas otras obras obtenidas por procedimientos mecánicos, ni los trabajos anónimos, ni todos aquellos objetos de arte que hayan figurado en las Exposiciones anuales ó internacionales de la «Sociedad de Ar-

tistas de Munich» ó de la «Secesión de Munich».

Serán admitidas las copias por el grabado y las fotografías que sean complemento de los trabajos de Arquitectura.

3. Cada artista podrá solamente exponer tres obras del mismo género.

Para las obras sobresalientes, el Comité central tendrá el derecho de hacer excepciones.

No se admitirá la repetición del mismo asunto en género diferente.

Las esculturas en madera, mármol, metal, cera y piedra fina no se considerarán como obras del mismo género.

Toda producción cíclica, encerrada en un solo marco se considerará como una sola obra.

La Junta ó Comité central decidirá si muchas obras separadas pueden formar un ciclo, y según el sitio disponible podrá negar la admisión de las mismas.

4. Toda obra perteneciente á particulares, editores ó negociantes en objetos de arte podrá ser admitida únicamente mediante autorización por escrito del artista, el cual es el único considerado como expositor. El Comité central decidirá la admisión de las obras de artistas fallecidos.

5. Ningún objeto podrá ser retirado antes de la clausura de la Exposición.

ARTÍCULO V

Adhesión y envío

1. La presentación de los boletines de adhesión deberá hacerse en el plazo fijado.

Si ocurriesen diferencias entre las indicaciones del boletín de adhesión y las unidas á la obra misma, decidirán las del boletín de adhesión. Los cambios posteriores á estas indicaciones no podrán hacerse sino por escrito.

2. El envío deberá hacerse irrevocablemente en el tiempo fijado é indicado en el boletín de adhesión.

Únicamente en casos bien motivados, y previa petición por escrito, podrá el Comité central prorrogar el plazo de envío.

ARTÍCULO VI

Jurado de admisión.

1. La admisión de las obras presentadas por los artistas será votada por los Jurados de las Secciones colectivas.

Al Jurado de admisión no estarán sometidos:

a) Los artistas invitados personalmente (art. VII).

b) Los artistas que hayan obtenido primera medalla en Munich.

2. Todo Estado que organice una Sección colectiva fijará él mismo la composición, tiempo y lugar de reunión de su Jurado. Los objetos de arte aceptados por este Jurado no serán sometidos á otro examen en Munich.

3. El Jurado de la «Sociedad de Artistas de Munich» funcionará para la exposición colectiva alemana, á excepción de las obras alemanas pertenecientes á la división de la «Secesión de Munich». El Jurado de admisión se divide en las siguientes Secciones:

a) Sección para la Pintura y el Dibujo.

b) Sección para la Escultura.

c) Sección para la Arquitectura.

d) Sección para las Artes de reproducción.

Para la admisión no basta el valor de la obra, teniéndose además en cuenta el sitio disponible y la adhesión hecha á tiempo.

ARTÍCULO VII

Invitaciones personales.

1. El Comité central se reserva el derecho de hacer invitaciones personales:

a) A su arbitrio, en el Imperio alemán y en los Estados extranjeros que no organicen una Sección colectiva.

b) Previo un convenio con los Comités ó representantes de los Estados extranjeros que organicen una Sección colectiva.

2. En todos los casos, á excepción del art. IV, respecto á las obras de arte industrial, la invitación personal dispensará del examen por el Jurado.

ARTÍCULO VIII

Instalación y arreglos.

1. La formación de la Comisión de instalación se hará:

a) Para las colecciones extranjeras por los Estados respectivos.

b) Para la colección del Imperio alemán—con exclusión de la Sección de la «Secesión de Munich»—, por la «Sociedad de Artistas de Munich».

c) Para la Sección de la «Secesión de Munich», por ella misma.

2. Se excluirán las exposiciones particulares, sea de uno ó de varios artistas.

En casos extraordinarios, el Comité central podrá hacer alguna excepción.

3. Las reclamaciones relativas á la colocación de una obra deberán hacerse por escrito en los diez días siguientes á la apertura de la Exposición.

ARTÍCULO IX.

Recompensas.

1. Se concederán medallas de oro de primera y segunda clase.

2. Estas serán otorgadas por un Jurado de recompensas, para el cual los Estados expositores, así como los Centros artísticos, tendrán el derecho de delegar artistas pertenecientes á los mismos, en proporción con los objetos expuestos.

Los reglamentos más detallados sobre este punto serán fijados por el Comité central.

Dos terceras partes de los individuos de Munich, pertenecientes al Jurado, serán delegados de la «Sociedad de Artistas de Munich», y la otra tercera parte lo será de la «Secesión de Munich.»

3. El reparto de las medallas se hará exclusivamente según el valor artístico de las obras. No se permite distribuirlas proporcionalmente á las naciones ó Centros artísticos.

4. Los individuos del Jurado y los artistas que hayan obtenido la primera

medalla en una Exposición de Munich estarán fuera de concurso.

Los poseedores de una medalla de segunda clase únicamente podrán aspirar á una medalla de primera clase.

ARTÍCULO X.

Transporte.

1. El Comité central se encargará de los gastos de transporte, ida y vuelta, para todos los objetos aceptados por un Jurado ó enviados en virtud de invitación personal, es decir, para los objetos que vengan del extranjero, desde el lugar de residencia del Jurado respectivo; para Alemania, desde el domicilio del artista.

La reexpedición gratis sólo se efectuará en el caso de que los objetos vuelvan al punto de partida.

Los envíos en gran velocidad ó por correo sólo se recibirán franqueados. No se aceptarán reembolsos ni otros gastos. El seguro de transporte será de cuenta del expositor.

El exceso de todo objeto cuya dimensión ocasionare gastos de porte extraordinarios, ó cuyo peso excediese de 300 kilogramos, será de cuenta del remitente, que, sin embargo, en cuanto al exceso de porte, podrá entenderse eventualmente con el Comité Central.

2. Las obras no admitidas por uno de los Jurados de admisión en Munich serán devueltas al propietario, por su cuenta y riesgo, si advertido de haber sido rechazadas no dispusiera de ellas en el plazo de quince días.

3. La reexpedición de los objetos expuestos comenzará inmediatamente después de la clausura de la Exposición.

Sin embargo, el Comité central no asume ninguna responsabilidad para la reexpedición dentro de un plazo marcado.

ARTÍCULO XI.

Embalaje.

1. Los objetos de arte deberán embalsarse, cada uno separadamente, en fuertes cajas de madera. Los cuadros deberán estar fijados en las cajas por medio de tornillos, así como las tapas de las mismas.

Si, contraviniendo este reglamento, fuesen enviadas varias obras en la misma caja, el expositor estará obligado á pagar una nueva caja para la reexpedición, en el caso de que alguna de sus obras fuese vendida ó no admitida por el Jurado.

2. Es indispensable fijar en las obras mismas y en las cajas las tres etiquetas que se entregan con el boletín de adhesión, siguiendo precisamente las prescripciones indicadas en ellas y cuidando que correspondan exactamente á las indicaciones del boletín.

3. La dirección ó señas impresas que acompañan al boletín deberán llenarse y pegarse sobre la tapa de la caja.

4. La apertura de las cajas se hará en presencia de un mandatario del expedidor, levantándose acta de ello.

ARTÍCULO XII.

Garantía y seguro (art. 5.º, p. 1.)

1. Las obras de arte se asegurarán contra incendio en conjunto, y por una cantidad conveniente, durante su permanencia en el Palacio de la Exposición.

2. La Exposición no asume ninguna responsabilidad:

a) Del deterioro ó pérdida de objetos de arte.

Sin embargo, las obras ó cuadros que se deterioren después de su entrada en el Palacio de la Exposición, serán reparadas inmediatamente, á expensas de la exposición, por especialistas experimentados.

b) De los errores ú omisiones en el Catálogo.

c) De las pérdidas y perjuicios que pudieran resultar para el expositor, á causa de diferencias entre el boletín de adhesión y la etiqueta puesta en el objeto de arte. En todo caso, las indicaciones del boletín de adhesión serán las que decidan. Los cambios posteriores á dichas indicaciones solamente podrán hacerse por escrito.

d) De cualquier deterioro ocasionado por el transporte.

El Comité central pondrá el mayor cuidado en el embalaje de los objetos de arte. Las esculturas serán embalsadas á presencia de peritos, que extenderán acta de ello. El Comité declina expresamente toda responsabilidad más amplia.

ARTÍCULO VIII.

Ventas.

1. Las ventas no podrán efectuarse sino por intervención del Gerente de la Exposición.

2. En caso de venta de una obra, se descontará el 10 por 100 del precio de adquisición.

3. Queda prohibido elevar el precio fijado á un objeto de arte. Todo objeto designado como vendible no podrá ser declarado invendible sino contra reembolso de la Comisión de venta.

Únicamente en casos extraordinarios y bien motivados podrá el Comité admitir una excepción.

ARTÍCULO XIV.

De la entrada á la Exposición, copias, reclamaciones.

1. Tarjetas de entrada, rigurosamente personales, se pondrán á disposición de los artistas expositores y poseedores de una obra.

Estas tarjetas serán distribuidas á los interesados en la oficina de Secretaría, en las que deberán poner su firma.

2. Hasta la apertura de la Exposición queda prohibida en absoluto la entrada en sus salones.

3. Ninguna obra de arte podrá ser copiada. Para las reproducciones de las obras expuestas, habrá que atenerse á las prescripciones del Comité central, el cual no las consentirá sino con autorización escrita del artista.

4. Las quejas, de cualquier clase que sean, deberán hacerse por escrito al Comité central.

5. Las reclamaciones hechas tres meses después de la clausura de la Ex-

posición, no serán tomadas en consideración.

ARTICULO XV.

Observación final.

Por el mero hecho de exponer, el artista declara que se adhiere á las disposiciones dictadas por el presente reglamento.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 24 de Marzo próximo y hora de las doce para la celebración de la subasta del racionado para los acogidos y amas internas del Hospicio provincial y para los presos de la Carcel correccional de Audiencia durante el plazo de un año, á contar desde la adjudicación definitiva del servicio, bajo el pliego de condiciones económico administrativas publicado en la Gaceta de Madrid número 359 y en el Boletín oficial número 206 correspondientes al día 26 de Diciembre último y á las innovaciones contenidas en la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero próximo pasado.

Burgos 14 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente.—Felix Cecilia.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 21 de Septiembre de 1904.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Rafael Esparza y asistencia de los Sres. Martínez Villar, del Val, López, Andres y de la Rosa, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación en la cual se confirma el acuerdo de esta Comisión por el que declaró soldado condicional al mozo Gerónimo Vicente Guinea, alistado en el distrito de Villalva de Losa para el reemplazo de 1901.

Vista la relación remitida por el Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento de esta Capital, expresiva de que los mozos Miguel Medina Abad, alistado en el distrito de Moradillo de Rca; Esteban Cachupin Pereda y Julio Pereda Mazón, en el de la Merindad de Sotoscueva; Nicamor Urrez Manero en el de Urrez, Longinos Quevedo Barañano en el de Villahoz, José Fernández Pereda en el de Merindad de Castilla la Vieja, Rafael Fernández Alonso, Ludovico Barquin Sañudo y Antonio Ibanez López en el de Merindad de Montija y Jose Royuela Royuela en el de Villovela, todos del reemplazo del año actual; Julian Velasco

Castresana, alistado en el Valle de Mena para el reemplazo de 1903 y Eusebio Hermoso Serna en Arenillas de Riopisuerga para el de 1901, no han recibido los pases de soldados por hallarse unos en ignorado paradero y otros residiendo en países extranjeros, por cuyo motivo no deben ser incluidos en la relación del cupo, segun dispone la Real orden de 22 de Mayo de 1903: la Comisión acuerda que se tenga en cuenta á dichos mozos al formar la relación individual de los que han de llenar el cupo que para activo ha correspondido en el actual reemplazo á los distritos expresados.

Examinado el expediente formado á instancia del soldado del Regimiento Infantería de Sicilia Melquiades Garcia Guevara, alegando la excepción que dice haberle sobrevenido por el fallecimiento de su hermano casado Germiniano Garcia Guevara: la Comisión acuerda, de conformidad con el informe del Juez instructor, declarar soldado condicional al Melquiades Garcia Guevara, como comprendido en el art. 87 número 20 de la ley de reemplazos.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y quince minutos.

Burgos 21 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Rafael Esparza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA

Según me participa la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en comunicación fecha 7 del actual, ha sido nombrado Agente en esta provincia de la Sociedad Unión española de explosivos para evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo D. Juan Prieto Aguilera.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Don Téofilo Ceballos Fernandez Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de Don Fulgencio Santos Gómez, de unos ochenta años de edad, pordiosero, natural de Los Ausines, que falleció en esta ciudad el día 20 de Noviembre último, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Pala-

cio de Justicia, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que haya lugar, advirtiendo que hasta ahora no se ha presentado en este Juzgado persona alguna á reclamar la herencia, pues así lo tengo acordado en las diligencias de prevención de abintestado por muerte del expresado Don Fulgencio.

Dado en Burgos á 13 de Febrero de 1905.—Téofilo Ceballos.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Felix Berdugo Arias de Miranda, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de instrucción por indisposición de los Jueces propietario y municipal.

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de las costas causadas á Bernardo Nebreda Malmonje, vecino de Villanueva de Gumiel, con motivo de la causa que se le ha seguido sobre hurto, entre otros bienes se le embargaron los siguientes:

Una tierra al pago de Peñacerda, de seis celemines, tasada en 75 pesetas.

Otra al Quemado, de cuatro, en idem.

Otra al camino de Gumiel, de tres, en 53.

Otra en id., de cuatro, en 60.

Otra al Prado, de tres, en 4.

Otra á la Peña de Valuar, de dos, en 4.

Otra en id., de tres, en 6.

Otra en la Reguerilla, de seis, en 12.

Otra á la Majada de los Conejos, de tres, en 3.

Otra en id., de dos, en 3.

Otra en id., de uno y medio, en 2.

Otra en Carrascal, de id., en 3.

Otra al Peñón, de cuatro, en 7.

Otra al Bacho, de tres y medio, en 6.

Una viña á San Marcos, de una aranzada, en 100.

Otra en id., de id., en 100.

Otra en id., de media, en 25.

Otra á Moraldiez, de dos y media, en 125.

Un solar de bodega en la de la Tia Angelita y pago de Ricaposada, en 10.

Cuyas fincas radican en Villanueva de Gumiel, son de la propiedad del citado Bernardo Nebreda y se sacan á segunda pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho Villanueva el día 2 del próximo Marzo, á las once de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y demás formalidades de ley, y al rematante que se conformará con un testimonio de adjudicación y de su cuenta la adquisición de títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 8 de

Febrero de 1905.—Lic. Felix Berdugo.—Por su mandado, Juan Balcero.

Pancorvo.

D. Segundo Val Martínez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en este Juzgado se ha instruido expediente aprobado por auto fecha 28 de Octubre último para justificar la posesión en que se hallan D.^a Severiana y D.^a Maria Varona y Varona, Don Anastasio y D. Julián Varona Ugarte, D.^a Higinia Varona Cantera, D.^a Ecequiela Varona Daroca, Don Santiago y D. Ventura Varona Castillo y D. Santiago Varona y Varona de las siguientes fincas, sitas en el casco de esta villa ó en su término municipal.

Una heredad, sita al pago de las Quintanas, de 21 áreas.

Otra en Valdemena, de id.

Una huerta cercada de pared, con árboles frutales, á Ladrero de la Iglesia de San Nicolás, de 7 áreas 87 centiáreas y media. Tiene derecho al riego y conservación del estanque que se encuentra en esta y otra finca que antes formaban una.

Una heredad á Vivar, de 31 y 50. Esta finca es la mitad de otra de doble cabida, sita en dicho pago de Vivar.

Otra á la Tejera, de 31 y 50.

Una casa con su corral, sita en la calle Real, sin número y se ignora su medida superficial. Esta finca era una tercera parte de la casa núm. 47 de la citada calle.

Una heredad al Prado, de 22 areas 75 centiáreas. Esta finca es la mitad de otra, sita en dicho pago.

Otra á Valdemarino, de 31 y 50.

Un corral de cerrar ganado, á la Cuesta ó Trascasa, sin número, de 176 metros cuadrados.

Una heredad al Canto de San Pedro ó Tejal, de 35 áreas. Esta finca es la mitad de otra en dicho pago.

Otra á la Iza del Rey, de 48 áreas 10 centiáreas.

Otra á Vivar, de 21 áreas.

Otra al Canto de San Pedro, de 35. Esta finca es la otra mitad de una heredad en dicho pago.

Otra al Vadillo, de 42.

Otra al Prado, de 22 y 75 centiáreas. Esta finca es la otra mitad de la heredad en dicho pago.

Otra al Plantío, de 26 y 25, la atraviesa la vía férrea del Norte.

La mitad indivisa con la otra mitad de D.^a Evarista Cartagena Orive Santa Maria, al Alto de Valdenovios, de 41 y 92 toda ella.

Una heredad á Vivar, de 31 y 50. Esta finca es la mitad de otra en dicho pago.

Otra á Fuente Oldeve, de 40 y 25.

Un corral sin número, á Barahón, de 351 metros cuadrados de superficie.

Cuatro partes y media de diecisiete indivisas de una casa, seña-

lada con el núm. 108 en la calle Real, de 85 metros cuadrados de superficie. Las restantes partes indivisas pertenecen á Severiana Varona y á Francisco Varona Ojeda, hoy difunto.

Una heredad al Puente Prado ó Quintanas, de 21 áreas.

Otra á San Lorenzo, de 22 y 75 centiáreas.

Otra al mismo pago, de 8 y 75. La mitad de un corral indiviso en la calle de Landevilla Baja, señalado con el núm. 5, que mide todo él 400 metros cuadrados.

Una heredad á las Viñas de Loma, de 42 áreas.

Otra á Carra San Martín, de 63. Otra á Carreruela, de 26

Que presentado dicho expediente en el Registro de la propiedad del partido ha sido suspendida la inscripción, entre otros defectos, por el de existir en los libros del Registro asientos contradictorios relativos á dichas fincas á favor de Saturnino Varona Cantera, Josefa Varona Cantera y Francisco Varona Ojeda, por lo cual, y á petición de los interesados, he acordado, en providencia de este día, con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria y á lo resuelto por la Dirección de los Registros, llamar por el presente á todos los que se crean con algún derecho á dichas fincas para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer la reclamación correspondiente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar, ratificando el auto de aprobación del expediente y ordenando la inscripción de éste en el Registro de la propiedad de Miranda de Ebro.

Dado en Pancorvo á 11 de Febrero de 1905.—El Juez, Segundo Val.—Ante mí, El Secretario, Andrés Corral.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia la necesidad de la ocupación de fincas á fin de instalar las dos líneas de transporte de energía eléctrica y de la telefónica en el término municipal de Valle de Tobalina por la Sociedad anónima «Hidro Eléctrica Ibérica» y que figuran en la relación publicada en el Boletín oficial de la provincia, número 126, de 7 de Agosto del año último, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los interesados en este expediente, así como el derecho que cada uno tiene á designar el perito que les presente para la tasación de sus respectivas fincas.

Burgos 14 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo concurrido suficiente número de Delegados de las Juntas locales de este partido judicial para tomar acuerdo á fin de designar el representante para la Junta provincial á que se refiere la disposición 23 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, les cito á segunda reunión para el día 20 del actual, á las once de la mañana, en estas casas consistoriales; advirtiéndole que cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo.

Castrogeriz 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Germán Tardajos.

Alcaldía de Bascuñana.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bascuñana 8 de Febrero de 1905.—El Alcalde, P. O., Plácido García.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito, dotada con 200 pesetas anuales por la custodia de los fondos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurridos no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 12 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días; pasado que sea aquél no se admitirá ninguna.

Fuentelisendo 7 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Agustín Cerezo.

Alcaldía de Cayuela.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta los repartos de consumos, pastos y el del presupuesto municipal para cubrir el déficit, se hallan de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlos los que lo tengan por conveniente y puedan hacer las reclamaciones necesarias.

Cayuela 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Miguel García.

Artillería. — Parque regional de Burgos. — Junta económica.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber:

Que debiendo venderse en pública subasta 184.365 kilogramos de hierro de proyectiles y procedente de desbarates; 334 kilogramos de acero de un cañón; 12.531 kilogramos de latón de vainas de cartuchos y procedente de desbarates; 50 atalajes de parejas de guías de modelos diferentes, sin bocados ni estribos; 25 atalajes de parejas de tronco, de modelos diferentes, sin bocados ni estribos; 162 collerones sueltos de atalajes; 17 monturas con bridas, sin bocados ni estribos; 75 juegos de dos ruedas de carruaje con su eje de hierro y una rueda suelta de carruaje, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1904 (D. O. núm. 62), se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en este Parque á las diez de la mañana del día 28 de Marzo próximo ante la Junta económica del referido Establecimiento, donde los interesados podrán presentar, media hora antes de constituida la Junta de subasta, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas en un todo al modelo adjunto, y acompañados del resguardo á que se refiere la condición 5.ª del pliego de condiciones que servirá de base para la subasta, cuyo documento se halla de manifiesto en las oficinas de este Parque los días laborables de diez á trece, así como los efectos objeto de la subasta.

Burgos 11 de Febrero de 1905.—P. O.—Baltasar de la Macorra.—V.º B.º—El Coronel Director, P. I., Luis Sociats.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de tal clase, número tantos, expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y pliego de precios límites para la venta en pública subasta de los materiales inútiles existentes en el Parque de Artillería de esta plaza, se comprometo á adquirir los tantos (en letra) kilogramos de..... abonando el precio de tantos (en letra) céntimos de pesetas por kilogramo, ó los tantos atalajes de....., abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada uno; ó los tantos collerones sueltos de atalajes de....., abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada uno; ó las tantas monturas con bridas, abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada una; los tantos juegos de ruedas de carruajes con su eje, abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada uno; la rueda suelta de carruaje, abonando el precio de tantas pesetas (en letra),

siendo adjunta como garantía la carta de pago que acredita el depósito de tantas (en letra) pesetas, verificado en la Caja de esta provincia (ó en la que sea).

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Burgos, se hallan de venta los impresos para las elecciones de Diputados provinciales, Revisión del Censo electoral, Cuentas municipales y del Pósito, con sus libros correspondientes; recibos de consumos y municipales y demás necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados.

En la misma casa encontrarán toda clase de papel y sobres, plumas, obleas y demás objetos de escritorio, como igualmente todos los Manuales, Leyes y Reglamentos, arreglados según las disposiciones vigentes. 1—4

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 de Enero de 1905.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Accionistas	2.400.000	
Caja	286.795'07	
Inmuebles	212.866'20	
Muebles y enseres	11.700	
Constitución é instalación	40.300	
Gastos generales	2.822'69	
Efectos en cartera	756.886'92	
Valores en poder de correspondientes	523.983'75	
Corresponsales deudores	127.159'09	
Créditos c/c garantizados	874.495'73	
Cupones adquiridos	26.169'72	
Cupones y amortizaciones al cobro	18.751'20	
Diversos deudores	1.566'05	
	5.232.996'42	

Nominales	
Depósitos de todas clases	10.846.280
	16.079.276'42

PASIVO.

Capital	3.000.000
Fondo de reserva	35.000
Cuentas corrientes	717.406'24
Caja de Ahorros é Imposiciones	1.194.323'89
Corresponsales acreedores	175.908'70
Efectos á pagar	10.793'15
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro	26.422'76
Diversos acreedores	47.094'83
Dividendos por pagar	3.478'75
Séptimo dividendo activo	15.000
Beneficios	7.568'10
	5.232.996'42

Depositantes de valores

En custodia	9.090.855	} 10.846.280
En garantía	1.618.900	
Necesarios	136.525	
	16.079.276'42	

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.º B.º — El Presidente de turno, Agapito Escudero.

Pieles de cordero.

Se compran en la Fábrica de guantes de los Pisonos, (camino de Cardeña.) 4—15

Arriendo.

Se arriendan en renta de trigo un lote de tierras de labor situadas en la granja del Verdugal, término municipal de Villahoz; para tratar de las condiciones dirigirse á don Ramón de la Cuesta, en Burgos. 1—3